

LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA

Experiencia histórica y particularidades de su regulación
originaria en España, Reino Unido y Estados Unidos

Leopoldo Cadaya Vidal



LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA

**Experiencia histórica y particularidades
de su regulación originaria en España,
Reino Unido y Estados Unidos**

Leopoldo Cadaya Vidal

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Leopoldo Cadaya Vidal

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-469-4
Depósito legal: C 685-2024

SUMARIO

ABREVIATURAS	13
I. Fuentes.....	13
II. Revistas y colecciones de escritos.....	14
III. Autores.....	17
JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	21
INTRODUCCIÓN	25
1. TÉRMINOS Y FIGURAS RELACIONADAS	27
1.1. Especial referencia al término familia.....	28
1.2. Especial referencia a la patria potestad y al <i>pater</i> como figura central de la familia en época romana.....	31
2. ADOPCIÓN EN ÉPOCA PRERROMANA Y EN OTRAS CULTURAS	37
3. ANTECEDENTES JURÍDICO-ROMANOS	41
4. LA ADOPCIÓN EN ÉPOCA ARCAICA	51
4.1. La <i>adrogatio</i>	51
4.2. La <i>adoptio</i>	58
5. LA ADOPCIÓN EN ÉPOCA CLÁSICA	61
5.1. Intervenciones pretorias.....	62
6. BAJO IMPERIO	63
6.1. La <i>adrogatio per rescriptum principis</i>	64
6.2. La <i>adoptio tabulus copulata</i>	65
6.3. La <i>adoptio in fratrem</i>	65
6.4. Adrogación de impúberes y mujeres.....	66

7. ADOPTIO EN DERECHO JUSTINIANO.....	69
7.1. El nuevo concepto de familia.....	69
7.2. El principio <i>adoptio imitatur naturam</i>	70
7.3. La adopción «plena» y «menos plena».....	72
8. LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO INTERMEDIO.....	75
8.1. Derecho Intermedio.....	75
8.2. Referencia especial a la figura de la <i>perfilatio</i> como una figura pseudo-adoptiva.....	80
9. ESTUDIO COMPARADO DE LA CUESTIÓN EN EL COMMON LAW.....	91
9.1. La adopción en Inglaterra.....	91
9.2. La adopción en Estados Unidos.....	94
9.3. Posición del paterfamilias estudio comparativo.....	105
9.4. Estudio comparativo de la adopción.....	112
9.5. Estudio comparativo de la guardia y custodia.....	117
10. LA ADOPCIÓN EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.....	129
10.1. Criterios básicos de la institución adoptiva.....	160
10.2. Principios jurídicos básicos de la adopción.....	161
10.3. El interés del menor.....	162
10.4. El derecho del menor a ser escuchado.....	165
10.5. Requisitos de la adopción.....	166
10.6. Prohibiciones para adoptar.....	167
10.7. Capacidad. (Consentimiento, asentimiento y audiencia).....	170
10.8. El caso especial de la <i>adoptio postmortem</i>	172
10.9. Adopciones plurales y sucesivas. (Art. 175.4).....	172
10.10. Adoptantes homosexuales y transexuales.....	173
10.11. Quienes pueden ser adoptados (175.2).....	174
10.12. El caso de la adopción del <i>nasciturus</i>	175
11. ANÁLISIS DE LA LEY DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL ..	177
12. CONCLUSIONES.....	183
13. BIBLIOGRAFÍA.....	199

ABREVIATURAS

I. Fuentes

C., C.I.	Codex Iustinianus, Corpus iuris civilis, vol. II, ed. Paul Kruger (Berlin, 1954).
COLL.	Collatio legum Mosaicarum et Romanarum (FIRA. II 541 ss.).
CTh.	Codex Theodosianus, ed. Th. Mommsen-Paul M. Meyer, 2.ª ed., (Berlin, 1954)
FIRA.	Fontes iuris Romani anteiustuniani 2.ª ed., I (Legres, ed. S. Riccobono, Florencia, 1941). II (Auctores, ed. I. Baviera et I. Furlani, 1940), III (Negotia ed. V Arangio-Ruiz, 1943).
GAI.	Gai institutionum comm. IV. ed. Martin David (Leiden, 1948).
GEL.	Aulus Gellius, Noctes Atticae, II cols. (Londres, 1946).
INST.	Institutionum, Corpus Iuris civilis, vol. I ed. Paul Kruger, 16. ed., (Berlin 1954).
MGH.	Monumenta Germania Historica.
NOV.	Novellae, Corpus iuris civilis, vol.III, ed.R. Schoell-G Kroll, 6.ª ed. (Berlin, 1954).
P.	Papiro.
PMH.	Portugaliae Monumenta Historica.
PL.	Patrologia Latina, ed. I.P. Migne (1844-1864).
TÁCITO	Annales, ed. C.D. Fischer (Oxford, 1963).
ULP.	Tituli ex corpote Ulpiani (FIRAII 259 ss.).

II. Revistas y colecciones de escritos

A. Bari.	Annali della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Bari.
A. Cam.	Annali della Università di Camerino. Sezione giuridica.
A. Cat.	Annali del Seminario giuridico della Università di Catania.
ADC.	Anuario de Derecho civil (Madrid).
AG.	Archivio giuridico «Filippo Serafini» (Bologna, Pisa, desde 1921 Módena).
ADHE.	Anuario de Historia del Derecho español (Madrid).
AHDO-RIDA.	Archives d'Histoire du Droit Oriental-Revue Internationale des Droits de l'Antiquité (Bruselas).
A. Mac.	Annali della Università di Macerata.
A. Mess.	Annali dell'Istituto di Scienze Giuridiche, Economiche, Politiche e Sociale della Università di Mesina.
A. Nap.	Atti della Accademia di Scienza Morali e Politiche di Napoli.
Ann. Ist.	Annales de la Faculté de Droit d'Istanbul.
A. Pal.	Annali del Seminario Giuridico della Università di Palermo.
A. Per	Annali della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Perugia.
A. Tor.	Atti della Accademia della Scienza di Torino.
A. Tri.	Annali Triestini, a cura della Università di Trieste.
AUM.	Anales de la Universidad de Murcia.
A. Ver.	Atti del Congresso Internazionale di Diritto Romano e di Storia del Diritto, Verona, 1948, 4 vols. (Milán, 1953).
Athenaeum.	Studi Periodici di Letteratura e Storia dell'antichità (Pavía).
BFDC.	Boletín da Facultade de Direito (Coimbra).
BIDR.	Bolletino dell'Istituto di Diritto Romano (Milán).
BIR.	Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
DG.	Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).

ED.	Enciclopedia del Diritto (Milán).
GI.	Giurisprudenza italiana.
GZ.	Zeitschrift für das Privat-und öffentliche Recht der Gegenwart (Viena).
IVRA.	IVRA, Rivista di Scienze Giuridiche (Milán).
LABEO.	LABEO, Ressegna di Diritto Romano (Nápoles).
LQR.	Law Quartely Review (Londres).
Mél.	Cornil. Mélanges de droit romain dédiés a George Cornil, 2 vols. (París, 1926)
Mél. Girard.	Mélanges Paul Frederic Girard, 2 vols. (Paris, 1912).
Mél. Visscher.	Mélanges Fernand de Visscher-Rida 2-5 (1949/50).
Mél. Lévy-Bruhl.	Droits de l'antiquité et sociologie juridique, Mélanges Henri Lévy-Bruhl (publ. Inst. de Droit Romain de l'Univ. De París XVII, 1959).
Mem.Bol.	Memories della Accademia di Scienze e Lettere dell'Istituto di Bologna, Classe di Scienze Morali.
Mem. Ist. Ven.	Memorie del (Reale) Istituto Veneto di Scienze; Lettere ed Arti.
Mem. Koschaker.	L'Europa e il Diritto Romano, Studi in memoria di Paolo Koschaker, 2 vols. (Milan, 1954).
Mem. Mod.	Memorie della Accademia di Scienze e Lettere di Modena.
Mem.Tor.	Memorie dell'Istituto Giuridico della Università di Torino.
NDI.	Nuovo Digesto italiano.
NNDI.	Novíssimo Digesto Italiano.
NEJ.	Nueva Enciclopedia Juridica española (Barcelona).
P.	Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
Pubbl. Mod.	Publicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Modena.
PW.	Paulys Realenzyklopädie der Klassischen Altertumswissenschaft, G. Wissowa, W. Kroll, K. Mittelhans, K. Ziegler (Stuttgart).
RAL.	Accademia Nazionale dei Lincei, Rendiconti della classe di Scienze Morali Storiche e Filologiche (Roma).
RDC.	Rivista di Diritto Civile (Padua).

RH.	Revue Historique de Droit Francais et Étranger (París).
RIDA.	Revue Internationale des droits de l'Antiquité (Bruse-las).
RIL.	Rendiconti dell'Istituto Lombardo di Scienze e Lettere (Milán).
RISG.	Rivista Italiana per la Scienze Giuridiche (Milán).
RTDC.	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milan).
Scr.	Scritti (Giuridici).
Scr. Ferrini Mil.	Scritti in Onore di Contardo Ferrini Pubblicati in occasione della sua beatificazione, 4 vols. (Pubbl. Univ. Cattolica S. Cuore, Milán, 1947-49).
Scr. Ferrini Pav.	Scritti di Diritto romano in onore di Contardo Ferrini pubblicati della R. Università di Pavia (Milán).
SDHI.	Studia et Documenta Historiae et Iuris (Roma). St. Studi. St. Albertario. Studi in Memoria di Emilio Albertario, 2 vols. (Milán, 1953).
St. Albertoni.	Studi in memoria di Aldo Albertoni I (Padua, 1943), ii (1937), III (1938).
St. Arangio-Ruiz.	Studi in Onore de Vincenzo Arangio-Ruiz, 4 vols. (Napoles, 1953).
St. Besta.	Studi di Storia e Diritto in on Onore di Enrico Besta, 4 vols. (Milan, 1939).
St. Bonfante.	Studi in Onore di Pietro Bonfante, 4 vols. (Milán, 1930).
St. De Francisci.	Studi in Onore di Pietro di Francisci, 4 vols. (Milán 1956).
St. Fadda.	Studi Giuridici in Onore di Carlo Fadda, 6 vols. (Nápoles, 1905).
St. Perozzi.	Studi in Onore di Silvio Perozzi (Palermo, 1925).
St. Ratti.	Studi in Memoria di Umberto Ratti (Milán, 1934).
St. Riccobono	Studi in onore di Salvatore Riccobono, 4 vols. (Palermo, 1936).
St. Scialoja.	Studi di diritto romano, di diritto Moderno e di Storia del Diritto pubblicati in Onore di Vittorio Scialoja, 2 vols. (Milán, 1905).
St. Solazzi	Studi in Onore di Siro Solazzi (Nápoles, 1984).
St. Volterra.	Studi in Onore de Edoardo Volterra, 4 vols. (Milán, 1971).

Symb.Lennel.	Symbolae Friburgensis in Onorem Ottonis Lennel (Leipzig, 1935).
Symb. Taubenschlag	Symbolae Raphaeli Taubenschlag dedicatae, in Eos Commentarii Societatis Philologiae Polonorum vol. 48 (1956), 1-3.
TS.	Tijdschrift voor Rechtsegeschiedenis Revue d'Histoire de Droit. (Harlem, desde 1950 Gronianga, Yakarta, Bruselas, La Haya).

III. Autores

Albertario I-VI	Emilio Albertatio, Studi di Diritto Romano I (Milán, 1933), II (1941), III (1936), IV (1946), V (1937), VI (1953).
Arangio- Ruiz, Ist.	Vincenzo Arangio-Ruiz, Istituzioni di Diritto Romano, 11. ^a ed. (Nápoles, 1952).
Arias Ramos.	J. José Arias Ramos, Derecho romano, 9. ^a ed. Corregida por J.A. Arias Bonet, 2 vols. (Madrid, 1963).
Beseler, I-V	Gerard von Beseler, Beitrage zur Kritik der Römischen Rechtsquellen I (Túbinga, 1910), II (1911), III (1913), IV (1920), V (Leipzig, 1931).
Betti, Dir. Rom.	Emilio Betti, Diritto Romano, Milán 1956.
Biondi I-III	Biondo Biondi, Il Diritto Romano Cristiano I (Milán, 1952), II (1952), III (1954).
Biondi, DR.	Biondo Biondi Il Diritto Romano, Bologna, 1957 (vol. XX de la Storia di Roma, Publicata por el Istituto di Studi Romani).
Biondi Ist.	Biondo Biondi, Istituzioni di Diritto Romano 3. ^a ed. (Milán, 1956).
Bonfante I II III VI	Pietro Bonfante, Corso di Diritto Romano, I, Diritto di Famiglia, Roma, 1925; II, La proprietà, Roma, 1926-28; III Diritti reali, 1923; VI, La successioni, (Cita di Castello, 1930).
Bonfante Scr.	Pietro Bonfante, Scritti Giuridici I (Turín, 1916), II (1918), III (1921), IV (Roma, 1926).
Bruns.	Fontes iuris Romani Atiquiti, I leges et negotia, ed. C.G.

Bruns,	septimum edidit Otto Gradenwitz (Tubinga, 1909).
Buckland.	Buckland, Roman Law from Augustus to Justinian 3. ^a ed. Revisada por Stein (Cambridge, 1963).
Castelli, Scr.	Guglielmo Castelli, Scritti giuridici (Milán, 1923).
Costa	E. Costa Storia del Diritto Romano Privato dalle Origini ale Compilazioni Giustiniana (Turín, 1925).
Cuyacio, Obs.	Cuyacio, Opera Omnia, III Observaciones et emendationes (Venecia, 1758).
D'Ors, DPR	Alvaro D'Ors, Derecho Privado (Pamplona, 1968).
Ferrini	Contardo Ferrini, Manuale di Pandette, 4. ^a ed. Revisada por Grosso (Milán, 1953).
Girard Girard Manuel	Elémentaire de Droit Romain, 3. ^a ed. Revisada por Senn, (Parías, 1929).
Guarino Guarino,	Diritto Privado Romano, 4. ^a ed. (Nápoles, 1870).
Iglesias	Juan Iglesias, Instituciones de Derecho Privado Romano, 6. ^a ed. (Barcelona, 1967).
Jörs-Kunkel	P.Jörs-W Kunkel, Derecho Privado Romano trad. de L. Prieto Castro (Barcelona, 1937).
Karlowa Otto Karlowa,	Römische Rechtsgeschichte, I (Leipzig, 1885), II (1901).
Kubler,	RRG. Bernhard Kubler, Geschichte des Römischen Rechts (Leipzig-erlangen, 1925).
Longo	Carlo Longo Diritto Romano, III, Diritto di Famiglia, (Roma 1940), (2. ^a ed., 1953).
Maynz I-II C.	Maynz, Curso de Derecho Romano precedido de una introducción que contiene la historia de la legislación y de las instituciones políticas de Roma, trad. de A.J. Pou y Ordinas, 3 vols. (Barcelona, 1887-1888)
Mitteis. Ludwig Mitteis,	Römisches Privatrecht bis auf die Zeit Diokletians I (Leipzig, 1908).
Mitteis Grdz.	Ludwig Mitteis, Grundzüge und Chrestomathie der Papyrskunde por L. Mitteis y U. Wilcken, II (Juristischer, Teil) 1 (Grundzüge) por I. Mitteis (Leipzig, 1912).

Mitteis, R.R.	Ludwig Mitteis, Reichsrecht und Volksrecht in den Ostlichen Provinzen des Römischen Kaiserreichs, (Leipzig, 1981)
Mommsen, STR.	Theodor Mommsen, Römische Staatsrecht, I, II (Leipzig, 1887). III (1888); (reimpresión Tubinga, 1952).
Mommsen, DPR.	Theodor Mommsen, Compendio de Derecho Público Romano, trad de P. Dorado (Madrid, s.f.).
Müller-Lyer.	La familia, trad. por Ramón de la Serna (Madrid, 1930). Nallino IV Carlo Alfonso Nallino, Raccolta di Scritti Editi e Inediti IV (Roma, 1942)
Perozzi, Scr.	Silvio Perozzi, Scritti Giuridici, 3 vols. (Milán, 1948). Riccobono, I Salvatore Riccobono, Scritti di Diritto Romano I (Palermo, 1957).
Schulz, CRL.	Fritz Schulz, Classical Roman Law (Oxford, 1951).
Schulz, DRC.	Fritz Schulz, Derecho romano clásico, trad de José Santa Cruz Teijeiro, (Barcelona, 1960).
Siber. Heinrich Siber,	Römisches Recht in Grändzugen für dieVorlessung, II: Römisches Privatrecht (Berlin, 1938).
Solazzi, I-II	Siro Solazzi, Scritti di Diritto Romano, I (1955), II (1957).
Taubenschlag	Raphael Taubenschlag, The Law of Greco-Roman Egypt in the Light of the Papyry, 2. ^a ed. (Varsovia, 1955).
Voci. P.	Voci, Istituzioni di Diritto Romano, 3. ^a ed. (Milán, 1954).
Volterra	Edoardo Volterra, Diritto di Famiglia (Bologna, 1946).
Volterra, Ist.	Edoardo Volterra, Istituzioni di Diritto Privato Romano (Roma, 1961).
Volterra, ED	Edoardo Volterra, Famiglia (Diritto Romano) ED, 6, pp. 722 y ss.

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Esta figura de larga tradición religiosa en la antigua Roma y legislativa, solía basarse en dos premisas justificativas: las de perpetuar la familia entendida como un todo incluyendo con ello no sólo a las personas, sino al conjunto de bienes que implicaba la continuidad del grupo/núcleo familiar y, por otra parte, la continuidad del aspecto más religioso del culto doméstico. Fue también utilizada con finalidades políticas en la Roma Imperial:

«el Principado no llegó a constituir fácilmente un régimen de gobierno hereditario y la fórmula por la que se trató de superar la dificultad fue la de la adopción imperial: en principio, el Senado elegiría en su propio seno al mejor, y éste sería entonces adoptado como hijo por el Príncipe y asociado ya en vida a su propio imperio. La fórmula había sido instaurada por el mismo Augusto al hacerse proclamar hijo adoptivo de Julio Cesar. Se trataba de, pues, de una forma civil para un acto esencialmente político. Otra finalidad sería la de corregir la desvinculación familiar de los descendientes por vía femenina, así como la legitimación de los hijos extramatrimoniales, sin que faltasen finalidades espurias»¹.

Los autores del código civil francés lo consideraron una institución filantrópica destinada a ser consuelo de los matrimonios estériles y una abundante fuente de socorro para los niños pobres, considerándola una ficción jurídica. Otros, por

1 SÁNCHEZ-RUBIO GARCÍA, A. *Derechos sucesorios de los hijos adoptivos en el Código Civil* (problemas de derecho transitorio), Barcelona, 1994, pp. 19.

su parte, resaltan que se trata de una figura jurídica destinada a legitimar proles adúlteras.

A favor del mantenimiento de la adopción concluyen tres factores fundamentales: el político derivado del derecho histórico; el sentimental, que es acogido por los códigos modernos, y el factor benéfico, presente en las más recientes innovaciones legislativas².

La adopción ha sido, sobre todo en los últimos años, un fenómeno de creciente interés para la sociedad en general incrementándose progresivamente durante las últimas décadas, solamente frenada por razones meramente económicas, no pudiendo esto ser considerado un fracaso de la institución sino una baja colateral de la asfixiante situación económica que sufrimos en el pasado. No pudiendo ser extrapolable a la propia institución, ni a la sociedad que simplemente pondera económicamente ese hecho.

Según el parecer de diversos civilistas españoles las causas y móviles del actual incremento de adopciones: pueden obedecer al móvil de la protección de la infancia desvalida, pero también a la satisfacción de deseos del adoptante, principalmente buscar compañía, evitar la desaparición de un nombre, eludir la constitución de la tutela, etc. Incluso los nobles impulsos que, como se ve, pueden dar paso a la propia conveniencia, pueden también degradarse progresivamente: evitar o reducir el impuesto sucesorio, suceder en un arrendamiento rústico, dejar pensión de clases pasivas o prestaciones de la Seguridad Social, burlar los derechos de guarda acordada en pleito de nulidad o separación matrimonial, evitar los efectos de la condición de *sine liberi decesse-rit*, ya proceda de la voluntad (institución testamentaria), ya proceda de la ley (reservas, cuarta trebeliánica), etc.³.

La legislación adoptiva actual ha sufrido multitud de cambios a lo largo de su historia más reciente, en los últimos años, su regulación en el Código civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de

2 PIÑAR LÓPEZ, B. *La adopción y sus problemas jurídicos*, (Madrid, 1954), pp. 5 y ss

3 LACRUZ BERDEJO J.L., SANCHO REBULLIDA, F.DE A, LUNA SERRANO, A.; DELGADO ECHEVARRÍA, J., RIVERO HERNÁNDEZ, F.; RAMS ALBESA, J., *Elementos de Derecho Civil IV. Familia*. Cuarta edición revisada por Joaquín RAMS ALBESA, (Madrid 2010), pp. 367 y 368

modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor constituye, junto a las previsiones del código Civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, garantizándoles una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Esta ley ha sido el referente de la legislación que las Comunidades Autónomas han ido aprobando posteriormente, de acuerdo con sus competencias en esta materia. Destacar la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y desarrollada por el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, a su vez, modificado tras el conflicto de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña, vuelve a ser modificado por el Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional⁴.

4 En este sentido, el 22 de marzo de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 36/2021, de 18 de febrero, sobre la citada cuestión, pronunciándose al respecto, y estimando parcialmente el conflicto positivo de competencias. En consecuencia, se declaran inconstitucionales determinados artículos de la norma. Extracto del preámbulo de la última modificación gubernamental en materia de adopción.

INTRODUCCIÓN

La institución adoptiva, su evolución como una figura completamente diferente a lo que hoy conocemos y con unas finalidades políticas y económicas que se manifiestan en las adopciones que realizan los Césares, en la *transitio ad plebem*, mediante la que aspirantes a tribunos de la plebe de origen patricio se hacen adoptar por plebeyos, para poder convertirse en tribunos de la plebe. Cómo son utilizadas por césares para, mediante la adopción de generales, tener el favor de las tropas o, en cómo estas figuras se muestran con unas características inimaginables para los conceptos que podemos tener hoy de paternidad o de familia en épocas en las que vender o matar a un hijo era legítimo. Todos estos aspectos se nos antojan, cuanto menos apasionantes, sobre todo, habida cuenta de una larguísima evolución a lo largo del devenir histórico romano, desde la ley decenviral hasta las compilaciones justinianas, donde se sientan las bases de su concepción actual no adquiriría derecho sucesorio alguno, pues el hijo permanecía en la familia de su padre natural⁵.

La institución adoptiva no fue admitida en el Derecho Germánico antiguo⁶. Posteriormente fue reconocida y ampliamente practicada, sirviendo en el ordenamiento germánico para suplir la falta de testamento, ya que el Derecho hereditario solo reconocía la sucesión legítima⁷, con lo cual la adopción venía a ser un medio de poder suplir la ésta y otorgar los bienes a alguien ajeno a la familia. **OTERO VARELA**

5 SÁNCHEZ-RUBIO GARCÍA, A. *Derechos sucesorios*, (Barcelona, 1994), cit., pp. 659 y ss

6 *Vid.*, a este respecto, PLANITZ, H., *Principios de Derecho Romano Germánico*, (Barcelona 1957). p 25

7 CASTAN TOBEÑAS J. *Derecho Civil español Común y Foral*. (Tomo 5.º Derecho de Familia volumen 2.º Relaciones paternofiliales y tutelares). Ed. Reus, Madrid, 1995, Pag 371

afirma que ni siquiera está presente en el Derecho visigodo, apareciendo simplemente en el *Breviario de Alarico*⁸, no siendo garantía suficiente de su aplicación efectiva y práctica la mera presencia en el código alaricano.

Se fue manteniendo con mayor o menor arraigo según las zonas siendo menos practicado en la zona de Francia donde casi se ve abocado a la desaparición⁹.

En nuestro derecho histórico apenas tuvo importancia, regulándose principalmente en el derecho aragonés, y sin regulación en Navarra y los Fueros municipales castellanos¹⁰.

Algunos civilistas manifiestan que la institución de la adopción padece de un enorme desequilibrio entre los menores en posición de ser adoptados y la demanda de niños adoptables, lo que provoca la que el origen de los adoptados sean países en vías de desarrollo, ocasionando, en ocasiones problemas de derecho internacional. Por su parte **CASTÁN** resalta el hecho de que pocas materias hay que muestren que nuestro continente posee unas similares, preocupaciones y necesidades sociales, lo que conformaría un *ius commune europeum*.

8 OTERO VARELA A., *La adopción en la historia del Derecho Español*, en el vol. II Estudios histórico-jurídicos, (Roma-Madrid), 1995, p. 145

9 CASTAN TOBEÑAS J. *Derecho Civil español Común y Foral*. pp 360 y ss.

10 *Ibidem*. pp 372 y ss.

1.

TÉRMINOS Y FIGURAS RELACIONADAS

El término adoptar etimológicamente: proviene de la adición de dos vocablos *ad* y *optare* que significan a y desear¹¹. Lo que indica que es algo volitivo y propio del deseo o voluntad de una persona y no algo impuesto por un tercero.

Adopción en iconografía: representada por una matrona abrazando a un adolescente que tiene a su lado a un osífrago, en algunas esculturas romanas aparece representada por dos figuras vestidas de toga¹².

Adopción en teología: la adopción por Dios puede entenderse de un hombre individual y de todo un pueblo según San Pablo¹³.

Adopción desde la perspectiva de la zoología: adoptar o criar cachorros de otras hembras, La adopción imita a la naturaleza: «*Adoptio est aemula naturae, o bien, seu naturae imago*¹⁴».

Afinidad: afinidad es un tipo de parentesco que se produce por un vínculo legal a través del matrimonio, entre aquellas personas que, sin tener lazos de consanguinidad entre sí, a su vez sí lo tienen con alguno de los esposos. Por ejemplo: los padres del esposo con los padres de la esposa adqui-

11 LEWIS-SHORT, A. *Latin Dictionary*, s.v. adoptare.

12 *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, José Espasa e hijos editores, Tomo II, (1934), pp 985 y ss

13 *Ibidem*.

14 *Ibidem*.

Al hablar de algo en Derecho, se ha de escoger con mucho cuidado, tras meditar sobre la situación de aquellos que desean tener descendencia de una forma paralela, pero también natural: *adoptio naturam imitatur*. Nace este estudio jurídico de una institución que trasciende en sí misma cualquier posible calificación.

Esta obra nos introduce en la regulación jurídica de esta figura, en cómo nace, cómo se desarrolla con profusión en Roma y cómo continúa su vida a lo largo de la historia. Diremos que la institución adoptiva es una de las más apasionantes, utilizada con fines políticos, incluso grandes emperadores romanos deben su nombre a esta figura. También hubo de ser utilizada para ejercer venganza post *mortem*. Esta institución ha sufrido diversos avatares y ha sido regulada de manera diversa en según qué momento histórico y cultural, siendo reflejo de las creencias de ciertas zonas en ciertas épocas y siendo reglamentada magistralmente en otras.

La obra muestra el nacimiento y los orígenes de la adopción, así como su crecimiento y épocas oscuras —donde casi desaparece para renacer, cual ave fénix, tras la Segunda Guerra mundial—, hasta nuestros días, haciendo mención a las regulaciones más reseñables, para concluir con un reflejo de esta poliédrica institución y en qué condiciones ha llegado a la actualidad.



LEOPOLDO CADAYA VIDAL

Nace en Ourense en 1979, doctorándose en 2015. Máster del profesorado y docente de vocación, reparte su actividad profesional entre el ejercicio de la abogacía y la docencia de Filosofía e Historia de la Filosofía. Lo que lo define no es su profesión o sus títulos, es ser el padre de José.

PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-469-4



9 788411 944694